

8624

N^o 22

V. c. 11.

16. Febrero 1880.

Escritura de transacción y adjudicación de bienes
en pago de dtes. hereditarios, otorgada entre el Sr.
Conde de Torre Saura y D^o Vicente Linares!

Pertenece esta copia al Sr. Conde de Torre Saura.



Numero diez y ocho.

En la Ciudad de Ciudadela de la Isla de Menorca
 dia diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.
 Ante mi Don Pedro Carriz y Lopez escriuio y cota-
 rio de esta Ciudad y las testigos que se nombraron,
 conyurren en este acto, de una parte el Muy Illu-
 stre Señor Don Gabriel de Olives y Laura, Conde de
 Torre Laura, Gentil-hombre de Cámara de Su Ma-
 gestad, honrado, soltero, mayor de edad, escriuio de es-
 ta Ciudad; y de otra Don Vicente Suñer y Prager
 Medico cirujano, siendo, mayor de edad, escriuio tam-
 bien de esta Ciudad, obrando el ultimo en conyunto
 de heredero de su Señora esposa Doña Angela
 de Olives y Olives segun su testamento otorgado
 ante el infrascripto el Placio dia treinta y uno de
 Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, bajo el
 cual falló dia veinte y cuatro de Agosto del año
 ultimo: Pero obstantes impedimento alguno le-
 gal para proceder al otorgamiento de la presente
 escritura de transacion y adjudicacion de bienes

en pago de dotes hereditarios; de su libre y equita
sua voluntad con plenos conocimientos de causas y
conciados de su dote, la formalisau. del modo
siguiente.

Artículo primero. Los Señores Don Bernar-
do Magin de Olises y Iguello y Doña Francis-
ca de Olises y Segui segundas Condes de Torre Sa-
ura, padres de la mencionada Doña Angela de
Olises y abuelas del actual Conde dicho Don Ga-
briel de Olises, fallecieron en esta Ciudad, a saber:
la ultima sui dispositione testamentaria el seis de
Junio del año mil ochocientos cincuenta y ocho, y
el primero, el ocho Febrero de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro con testamento que habia ordenado
el cinco Febrero del año mil ochocientos sesenta,
ante el Notario infrascripto.

Artículo segundo. A la dicha Señora Con-
desa Doña Francisca de Olises, le sucedieron
como herederos legitimos sus ocho hijos Don Ber-
nardo Iguaio (padre del actual Conde), Don
Guillermo, Doña Rafaela, Doña Catalina, Do-
ña Francisca, la expresada Doña Angela, Do-
ña Cristina y Doña Juana de Olises y Olises.
Habiendo fallecido posteriormente es decir;

el y uno Octubre de mil ochocientos sesenta, la men-
cionada Doña Rafaela; la heredaron ab intesta-
to, su Señor padre el mencionado Don Bernar-
do Magin Olises y Iguello, sus hermanos los
mencionados Don Guillermo, Doña Catalina,
Doña Francisca, Doña Angela, Doña Cris-
tina, y Doña Juana de Olises y Olises y sus
Señores sobrinos Don Bernardo e Magin, el
expresado Don Gabriel, Don Francisco y Do-
ña Francisca de Olises y Juana, en represen-
tacion esta cuatro ultimas de su Señor padre,
el expresado Don Bernardo Iguaio de Olises
y Olises que habia fallecido el veinte y tres de
Octubre del año anterior.

Artículo tercero. El mencionado Señor
Don Bernardo Magin de Olises y Iguello se-
gundo Conde de Torre Saura, en su testamen-
to citado en el artículo primero; legó por dote
de institucion y toda parte hereditaria
sus mil libras moneda de Menorquina, a cada
una de sus hijas para su dote en caso de con-
trair matrimonio; y despues de otras dispo-
siciones en favor de las mismas y del hijo sa-
cro Don Guillermo; instituyó herederos su-

sentas del inmueble de sus bienes, a saber,
usufructuario a su nieto el ya mencionado
Don Bernardo Magin de Olises y Saura y
propietario, al hijo varón y primogénito de es-
te último y en falta de descendencia, mas en-
tra del mismo, a una de sus hijas, prescribién-
do que si dicho su nieto, teniendo mas de una
hija las instituyese a todas herederas, o le he-
redasen estas al intestato; en cualquiera de dichos
casos, y tambien en el de morir dicho su nie-
to sin legitima descendencia, fuese su herede-
ro universal propietario el mencionado su
otro nieto Don Gabriel Olises y Saura a cuyo
pasar ha venido la herencia por haber faltado
sin dejar legitimos descendientes el mencionado
Don Bernardo Magin de Olises y Saura tenien-
do de como Saura, quien falleció en esta Cui-
dad el día diez y siete de Diciembre de mil ochocien-
tos setenta y seis dejando nombrado por heredero
propietario al mismo su Señor hermano Don
Gabriel, en el testamento que dijuso ante el infra-
crito notario con fecha trece de Octubre del citado año
mil ochocientos setenta y seis.

Artículo cuarto. A la sobredicha Doña



Cristina de Olises y Olises, que falleció soltera, es
intestada el mes de Mayo de mil ochocientos seten-
ta y cinco, se sucedieron como herederos legítimos
sus hermanos los mencionados Don Guillermo, Do-
ña Catalina, Doña Francisca, Doña Angela,
y Doña Juana de Olises y Olises, y los cuatro hijos
ya nombrados de su Señor hermano premuer-
to Don Bernardo Equacio de Olises y Olises; y
de la mencionada Doña Francisca de Olises y Ol-
ses, son herederos universales propietarios sus
hermanos Don Guillermo, Doña Catalina, Do-
ña Angela y Doña Juana de Olises y Olises en
virtud de testamento ordenado ante el infrascripto
notario el veinte y siete de Mayo de mil ochocien-
tos setenta y cinco, perfeccionado por la muerte
de la Señora testadora ocurrida el día veinte y tres
del año mil ochocientos setenta y uno.

Artículo quinto. Durante la vida del
sobredicho Señor Don Bernardo Magin de Olises

y aquella segundo Conde de Torre, Gaura se puso en
rigor la legislación desvinculadora siguiente; y en su
virtud adquirió dicho Señor la mitad libre de los
bienes que tenía, como vinculados por sus antesa-
nos Don Juan Suar y Muvallas, Doña Margarita
Olives y Martí, Don Lorenzo Suar y Olives, Don
Bernardo Olives y Cardona, Doña Mariana Car-
dona y Gamito, Don Bernardo Faxí, Olives y de ca-
dal, Don Bernardo Magui Olives y Martorell, Do-
ña Margarita Suar y Vquilla, Doña Mariana
Martorell y Vquilla, y Don Bernardo Ignacio Oli-
ves y Suar. La otra mitad de dichas vinculacio-
nes que importan quinientas diez y seis mil tres-
cientas pesetas debió reservarla para el inmedia-
to sucesor a las mismas, que lo fue por sucesi-
vencia de su hijo dicho Don Bernardo Ignacio
Olives y Olives su nieto el mencionado Don Bernar-
do Magui Olives y Gaura, tercer Conde de Torre
Gaura ya dicho.

Artículo sexto. No habiendo aceptado la
sobredicha Doña Jugeta Olives y Olives el legado
de diez mil libras, que para el caso de contraer ma-
trimonio, le hizo su Señor padre el Segundo Conde
de Torre Gaura, en el testamento que cita el artículo

primero; melanio existiendo el sobredicho su sobri-
no Don Bernardo Magui Olives tercer Conde,
se le hizo entrega de la legítima y demás habes-
nes a ella debidas, sobre los bienes de libre disposi-
ción recibidos por su estado Señor padre, y se le fue
dada, tanto por su propio derecho, como en con-
cepto de coheredera legítima, de su Señora madre,
Doña Francisca de Olives y Seguí y de sus herma-
nas Doña Pepeta y Doña Cristina Olives y
Olives, y como una de las herederas testamentarias,
según queda dicho, de la otra hermana Doña
Francisca de Olives y Olives. Conforme dicho
Don Bernardo Magui de Olives y Gaura en hacer
la entrega de los derechos referidos, ambas par-
tes al objeto de averiguar por medios amistosos el
importe de los derechos referidos, encargaron con-
fidencialmente a los letrados Don Manuel Bra-
ncker y Pous y Don Francisco Ojeda y Graells
formasen las liquidaciones que condujese al
objeto a pretado. Estos Señores teniendo en vista
las valoraciones verificadas por peritos nombra-
dos por las partes; examinando los documentos
inducientes que existían en la casa y oyendo las
exhibiciones y manifestaciones de los interesados,

procedieron al desempeño de su cometido, con la ten-
titud y madurez que exigia la importancia del asunto:
las dificultades y multitudes cuestiones legales que
debian suscitarse, y resolverse: la falta en muchos
casos de elementos bastantes para fijar hechos pres-
cridenciales; y la renuncia absoluta de antecedentes
tratados de un patrimonio, que al juzar del
numero y de la antigüedad de las vinculaciones
con que estaba gravado, no habia siendo numero
el uso de un documento y liquidado. Puestas al fin
con arreglo a las prescripciones del decreto, todas
las cuestiones que no ofrecian duda alguna: con-
cluidas, segun exigian mas equitativo y consue-
to a las partes, las que podian ser objeto de contro-
versia: fijados jurisdiccionalmente, los hechos que no
podian ser justificados; y allanadas ciertas difi-
cultades se ofrecieron; dichas Señores liquidadores
ultimaron sus trabajos en quince Agosto del año
mil ochocientos setenta y siete, dividiendo en dos
partes. En la primera, comprendieron la liqui-
dacion general de todo el patrimonio de la fami-
lia, a excepcion de las cantidades percibidas des-
pues de la muerte del segundo Conde de Torre-
sauro, por indemnizacion de los dias que se



N. 0.119.871

ante su vida habian sido adquiridos, como con-
dientes a las Comandancias de Alcazar de San Juan, de Pri-
ncipal de San Juan, y de Principal de San Juan
Comandancia que formau parte del patrimonio de
la casa; y en la segunda parte comprendieron
el importe percibido de la indemnizacion expro-
piada. Examinadas por los Señores interesados
unas y otras liquidaciones y fundamentos con-
signados en los supuestos que las preceden; las
aprobaron unanimes. Concluyendo en esta
y pasar por sus resultados y en adjudicar a la
Doña Angela, vienes superiores para cubrir
el haber que a ella, segun dichas operaciones,
le es debido.

Artículo septimo. De la liquidacion es-
pecial de la indemnizacion de los dias que se
las Comandancias de Alcazar de San Juan, de Pri-
ncipal de San Juan y de Pri-
ncipal de San Juan resulta que a la mencionada
Doña Angela de Olives y Olives tanto por
su propio derecho como por el que le pertenece

de las herencias de sus hermanas Doña Francisca y
Doña Cristina, se compraron en capital y fincas
a saber: una renta y un mil novecientos sus rea-
les setenta y setenta y ocho centimos en títulos de la
deuda exterior del tres por ciento: seiscientos y trescientos
ochocientos tres reales y doce centimos en títulos
de la deuda interior del tres por ciento; y siete mil
trescientos sesenta reales y setenta y cinco centimos
o sean quinientas noventa y siete libras diez y
siete cuartos moneda; Menorquina en metálica.
Los expresados títulos de la deuda pública fueron
cotizados en el año de mil ochocientos setenta y
siete por acuerdo de los interesados, a saber: los de
la deuda exterior al doce y siete y cinco centimos
por ciento; y los de la interior al doce y diez centi-
mos por ciento, dando un producto líquido especifi-
co de sus rentas una libra y ocho dineros, canti-
dad que unida a la expresada de quinientas no-
venta y siete libras diez y siete cuartos, forman
las dos un total de mil ciento noventa y ocho li-
bras diez y siete cuartos y ocho dineros o sean tres
mil ochocientos veinte y nueve pesetas sesenta
y dos centimos.

Artículo octavo. Del total quinientos

los derechos y gastos a Doña Angela de Ol-
sas y Olivas, si dedujeron por acuerdo de ambos
interesados mil trescientas quince libras ocho mel-
dos y sus dineros o sean noventa mil trescientas
ochenta y cuatro pesetas y setenta y cinco
centimos, a saber: _____

1.ª La cantidad de trescientas libras moneda
menorquina, que la Doña Angela recibió en
metálico poco después de la muerte del padre.

2.ª Otra cantidad de novecientos noventa
y cinco libras setenta cuartos y ocho dineros que
el mencionado Señor Don Gabriel de Olsas y Gan-
na, por cuenta de su expresada Señora Doña
Angela, ha satisfecho en parte y se obliga a pa-
gar lo que no lo estuviere, a saber: doscientas sesen-
ta libras diez cuartos y cinco dineros y cinco cuartos a con-
gido de dicha Señora, de los derechos pagados al Te-
soro por las sucesiones de Doña Cristina y Do-
ña Francisca: ciento cincuenta y una libra
cuatro cuartos y diez dineros por la parte que le
correspondía satisfacer de los derechos y gastos
de las liquidaciones expresadas: tres libras quince
cuartos y diez dineros por los gastos que le corres-
pondría satisfacer de crecimientos cumplidos por

los liquidadores: tres libras dos sueldos y cinco de-
neros por la parte que le corres pondria satisfacer
de los gastos de la liquidacion provisional hecha
por el pago del referido impuesto de sucesion: tres
cientos treinta y una libras nueve sueldos y cinco
deneros por la parte que debia satisfacer de las
obras pias de la difunta hermana Doña Cris-
tina; y doscientas setenta y cinco libras once sueldos
y cuatro deneros por la parte que debia satisfa-
cer por los gastos de la obra pia de la hermana
Doña Francisca, pagados hasta el año de mil
ochocientos setenta y siete.

3.ª Diez y nueve libras once sueldos y
diez deneros importe de los frutos correspon-
dientes a la parte desumbolada por cuenta
de dicha Doña Angela para cubrir las necesi-
dades obras pias de Doña Cristina y Doña
Francisca.

Artículo noveno. En pago y total satis-
faccion del numerario de todas las deudas aque-
santes a dicha Doña Angela de Olives y Olives
tanto por derecho propio como en concepto de abona-
do de las herederas de sus difuntas hermanas Doña
Pafula, Doña Cristina y Doña Francisca de



N. 0.119.872

Olives y Olives y de los frutos de los expresados dere-
chos, adjudica el Señor Conde de Torre-Saura
el pleno dominio a Don Vicente Lino y Baquer
como heredero de su esposa Doña Angela de Oli-
ves y Olives.

El finca denominado *Los Pujos*, situado en
este termino al comino de Algayeros con todas sus
edificios, dotaciones y demas anexas; de calida-
nosenta y dos tucanas veinte y ocho años veinte y
ocho centiavos, valuado en treinta mil pesetas, linden-
se por el norte y por el este con el Predio Puro de
Dalt, por el sur con el Predio Puro de Basu, y por
el oeste con el Predio El Puroch. La adjudicacion
de dicha finca se hace con la condicion de que ni
el Señor Conde ni los suyos han de poder desviar
las aguas de la fuente existente en el conliguo Pre-
dio Puro de Dalt, que alimenta con sus sobran-
tes un abrosadero que se halla en el Predio adjudi-
cado; a no ser que el referido Señor Conde o los su-

yo's huiereu en dicho Predio Puro de Dalt obras
o inuenciones o si introdujeren cultivos por re-
sultas de las males fuere necesario o conueniente,
aprovechar mayor o todo el caudal de agua en la
propia finca Puro de Dalt.

2.º El Predio San Ignacio situado en este ter-
mino en el ramal del camino de Algayemus que
conduce a San Nouell, o su camino de San Nou-
ell, con todos sus edificios, dotaciones y demas au-
xidades; de cabida veinte e once bucatas unan-
ta y dos areas ochenta y cinco cuatrecientos, res-
truido en cuarenta y dos mil y seis cientos y sesenta y tres
dante por el Norte con el Predio San Anglado, por
el Este con el Predio San Nouell de Dalt, con tierras
de Margarita Sastre, y de Guerausa, Pravelo, por
el Sur con tierras de los herederos de Jose Truanda,
con otras de los herederos de Don Juan Sastre,
con otras de Don Juan Canys, con otras de los he-
rederos de Ana Forment, con otras de Jose Guerdon,
con otras de Isabel Capella, con otras de Anto-
nio Casasnovas, con otras de Don Jose Grou, con
otras de Juan Canys, con otras de Prantobasie
Gomis, con el camino de Algayemus y con el cami-
no denominado del Ysteruote, y por el Oeste con el

Predio San Anglado

3.º Mas ochocientas treinta y cuatro libras
sus sueldos y tres dineros o sean dos mil ochocien-
tas ochenta y una pesetas y cuatro cuatros, en que
se tasa la mitad perteneciente al dueño, de los gana-
dos de explotación existentes en los referidos Pre-
dios San Pelayo y San Ignacio que recibio Dona
Angela de Olbes al recibir las fincas adjudicadas
que le fueron entregadas confidencialmente por
el Señor Conde dia quince de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y siete.

4.º Mas quinientas noventa y seis libras tres
sueldos y seis dineros o sean mil novecientos
ochenta y siete pesetas veinte y cinco cuatros sa-
lor ejecutivo de tres titulos de la deuda exterior de
tres por ciento y de nueve titulos de la deuda interior
del tres por ciento que fueron entregados por el Se-
ñor Conde a dicha Dona Angela de Olbes dia
ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta
y siete.

5.º Mas y cuatro mil ochenta y tres libras quin-
ce sueldos y tres dineros o sean once mil seis cien-
tas veinte y una pesetas ochenta y siete cuatros
en metálico que fueron entregados por el mismo

Señor Conde a la nombrada Doña Angela de Olis
sua el citado día quince de noviembre de mil ochocientos
setenta y siete.

Todo lo anteriormente expresado en este
artículo incluso el metahio es procedente de los bre
ves y herencia del difunto Señor Conde de Torre
sauro Don Bernardo Magui de Olis y Igue
lla, y lo mismo que fue consensado y condempnatura
de entregado por el actual Señor Conde a su Señora
matr. Doña Angela de Olis en el año de mil
ochocientos setenta y siete segun ya se ha indicado.

Los Predios San Felipe y San Ignacio que
se han descrito pertenecen actualmente al Señor
Conde de Torre sauro Don Gabriel de Olis y
sauro por haberlos adquirido a título de her
encia de su Señor abuelo el segundo Conde Don
Bernardo Magui de Olis y Iguela, a consecuencia
de haber fallecido sus descendencia su hermano
y nieto requetiso Don Bernardo Magui de
Olis y sauro tercer Conde de Torre sauro, de
quien es tambien heredero el actual Conde Don
Gabriel segun sus requetisos testamentos citados
en el artículo tercero de esta escritura, en virtud
de los cuales quedan inscritos a su favor dichos



N. 0.119.873

dos Predios en el Registro de la Propiedad del Par
tido de Mahon, a los folios ciento y cinco diez y
siete del tomo cincuenta y cuatro del Ayuntamiento
de esta Ciudad y doscientos cuarenta y siete
de la numeracion general del Registro, fincas nu
meros dos mil setenta y cinco y dos mil setenta
y seis, inscripciones tercera.

Artículo decimo. Don Vicente Jimo y Per
gur acepta la adjudicacion contenida en el artícu
lo anterior en total pago del haber de su difunta es
posa Doña Angela de Olis; declara que esta re
cibió el metahio y títulos que se mencionan en los
parrafos cuarto y quinto del prejoio artículo die
siete de noviembre de mil ochocientos setenta y
siete; y que desde el día quince de agosto del mismo
año quedaba ya posesionada de las mencionadas
fincas San Felipe y San Ignacio. Declara tambien
que si bien la adjudicacion de dichas fincas le ha
 Sido hecha como heredero que es de la nombrada
su esposa; atendiendo a que la misma su esposa

en su estado testamentario legado a sus sobrinos de
actual Señor Conde de Torre Saura de una de dichas
fincas o sea del Predio San Felipe con la circunstancia
pero que no debiera entrar en posesion de ella
hasta despues de ocurrido el fallecimiento del ju-
do Don Vicente Yuso, y haciendo la inscripcion
a su favor en el Registro de la Propiedad de las
mencionadas fincas debiera ser inscrita la misma
con arreglo a lo dispuesto en el testamento de la
antidicha Doña Angela de Olises, inscribiendo
el dominio pleno de San Ignacio a favor de Don
Vicente Yuso, el usufructo del Predio San Felipe
a favor del mismo Don Vicente Yuso, y la pro-
piedad de dicho Predio San Felipe a favor del ac-
tual Señor Conde de Torre Saura.

Articulo undecimo. Como la indemnizacion
de las Caballerias de pertenencia de la familia
se concedió a la parte desamortizada de las mis-
mas sin incluir la de los laudemios queda conve-
nido: que en el caso de que estos fueran restable-
cidos, reivindicados o indemnizados se practicara una
sua liquidacion para entregar a Don Vicente Yu-
so la cuota legitima que sobre dichos laudemios
correspondiere a Doña Angela de Olises con ar-

re a las mismas bases que si adoptaron para la in-
demnizacion de los bienes.

Articulo duodécimo. Igualmente permitie-
ra Don Vicente Yuso con arreglo a las bases que la
propia liquidacion especial establece la legitima y
correspondiente a dicha su esposa sobre lo que se
permita, o haya permitido desde el suceso de es-
ta muerte de mil ochocientos setenta y siete, usen-
do por los cupones de los titulos procedentes de la in-
demnizacion suscitados y no cobrados el día quince de
Agosto del estado año mil ochocientos setenta
y siete en que se ultimó la liquidacion; si que
tambien por el papel entregado y que debia en-
tregarse correspondiente a una parte de los in-
tereses de las años anteriores.

Articulo decimo tercero. En los sucesos
y con las reservas contenidas en los articulos que
preceden, el mencionado Don Vicente Yuso en
concejo de heredero de sus Señoras y para Do-
ña Angela de Olises, mediante la adjudicacion
que a su favor se ha hecho en la presente enen-
tura, se da por satisfecho y totalmente pagado
de la legitima y demás haberes que por los con-
tratos que se han expresado en el articulo su-
cedido que se han expresado en el articulo su-

pertencian a d'elles en yfusa sobre los bienes
relictos por su citado Señor padre Don Bernar-
nardo Maguio de Olises y Siquella segundor
Conde de Torre Saura y por su Señora ma-
dre Doña Francisca de Olises y Segur; juro-
metiendo como solemnemente juruete que
nada mas judio ni instauraria por los dere-
chos expresados a no ser en los casos de que se
ha hecho merito en los artículos undecimo y
duodecimo.

Artículo desimo cuarto. Se hace expresa
mencion de la hipoteca legal en suya virtud
el Estado la Provincia y el Municipio tie-
nen preferencia sobre qualquiera otro acre-
dor para el cobro de la ultima anualidad de
un impuesto repartido y no satisfecho por las
fincas de que se trata; y a favor del acre-
edor si las mismas fincas lo cubren por
los gravamos del seguro correspondientes a los
dos ultimos años, si no se hallaren satis-
fechos o de los dos ultimos dividendos si el se-
guro fuere mutuo.

Artículo desimo quinto. Se advierte
a los otorgantes: 1.º de la obligacion de presen-



N. 0.119.874

tar este instrumento en el Registro de la Propie-
dad del Partido de Malaga para que tenga
efecto su inscripcion; sin cuya circunstancia
no sera admitido en los Juzgados y Tribunales
Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de
la presentacion fuere hacer efectivos en ju-
rificio de tercero los derechos que han de ser
inscritos, salvo los dos casos de excepcion que
comprende el artículo trescientos noventa y
siete de la Ley hipotecaria: 2.º que a la inscrip-
cion de las fincas de que se trata a favor de
Don Vicente Yimo como heredero de su Señora
yora Doña Angela de Olises, debe presentarse
antes de los seis meses de la muerte de d'ella
Señora la presentacion de su testamento en la
opinion de liquidacion de este partido y el pa-
go del impuesto correspondiente. 3.º que esta es-
critura no judio ni presentarse ni juzgar
a tercer año desde la fecha de su inscripcion

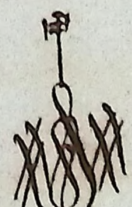
en dicho Plazuelo: y que en el termino de
treinta dias debia ser presentada, en la Ofici-
na liquidadora del mismo sobre derechos rea-
les y trasmision de bienes para satisfacerse
el que sea debido, en el caso que lo desengavase,
dentro de los dias y sus dias siguientes al de
su presentacion, bajo las penas y multas
establecidas.

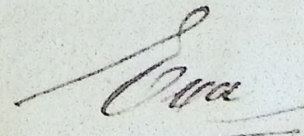
En los terminos expresados celebraron
los otorgantes la presente escritura que
se obligan a guardar cumplir y ejecutar
en todas sus partes en la forma establecida.

Asi lo dijeron y otorgaron el Sr. D. Miguel
Gustave, Senor Don Gabriel de Olises y Lau-
ra Condes de Torre Saura y Don Vicente
Gimio y Prager, que han jurado de manifiesto
sus respectivas cédulas personales expedidas
en esta Ciudad, la del primero dia once
de Diciembre del año ultimo con el nume-
ro tres de la segunda clase; y la del segundo
dia veinte y tres de Enero ultimo con el nu-
mero treinta y siete de la sexta clase; y lo fir-
maron juntamente con los testigos instru-
mentales que lo fueron requeridos Pedro

Cornellas y Catala; y Jose Caprio y Benjamen ve-
rinos de esta Ciudad. Del contenido de los
Juramentos otorgantes; de haberles advertido lo mis-
mo que a los testigos del derecho que tienen de-
ber por si esta escritura, del que no usaron; de
haberla leído integramente, antes de firmar-
la; y de todo lo contenido en este instrumento
publico; yo el Notario Doy fe = El Conde de Torre
Saura = Die. Gimio = Pedro Cornellas = Jose
Caprio = Sig. F. no = Pedro Carrion = Not. = En
Ciudad de Toledo dia se libro juramento, copia a
Don Vicente Gimio en un pliego del sello jurame-
to numero 245 y cinco pliegos del sello unde-
cimo numeros 119. 851. 119. 852. 119. 853.
119. 854 y 119. 855: Doy fe = Carrion = Not.

Es primera copia de la matriz, numero diez y ocho de un Pro-
tocolo de este año; y la copia para el Sr. Conde de Torre Saura en un
pliego del sello primero numero 243 y cinco pliegos del sello undeci-
mo numeros 119. 870. 119. 871. 119. 872. 119. 873 y 119. 874 todas
rubricadas por un ins. Ciudad de Toledo dia veinte de Febrero de mil
ochocientos ochenta y ocho


Pedro Carrion = Not. =



Uniuado este documento se devulve al interesado, por no estar
sujeto a impuesto sobre derechos reales y transmission de bie-
nes. Masora veinte y cuatro Mayo de mil ochocientos
ochenta.

El Liquidador.
Francisco Galland

Honorario de esta acta cincuenta centimos segun el ar-
ticulo.

Representado por Don Juan Mesa y Pons como
mandatario verbal del interesado, a las diez de la ma-
ñana de hoy. Masora veinte de Abril de mil ocho-
cientos ochenta.



El Registrador.
Francisco Galland

Uniuado este documento, a lo folio cinco uno y cinco
diez y siete del tomo cincuenta y cuatro del Ayunta-
miento de Ciudadela y ochocientos cuarenta y seis
de la numeracion general del Registro, fincas mi-
nuas dos mil setenta y cinco y dos mil setenta y
seis, inscripcion cuarta. Masora veinte y tres
de Abril de mil ochocientos ochenta.



El Registrador.
Francisco Galland

Total de honorario veinte y siete pesetas veinte y cinco centimos
segun el ar- 1.2. 649 de Manual.